



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00351** 00

I. ANTECEDENTES:

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de **reposición** interpuesto por el demandante contra el inciso tercero del auto calendado el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado en estado No. 011 del 27 del mismo mes y año, por el cual se ordenó la suspensión del proceso hasta noviembre de 2022.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesto la impugnante que mediante auto del veintiséis (26) de abril de 2022, se suspendió el presente asunto hasta el mes de noviembre de 2022, cuando en el escrito del acuerdo de pago no se pactó entre las partes (Ingrid Adriana Urrego como demandada y la apoderada del Conjunto Residencial Colinas de Cantabria I Etapa P.H. como demandante) la suspensión del proceso en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso. Afirmó la apoderada del extremo activo que no ha presentado un escrito con la solicitud de suspensión del proceso, y de hacerlo no estaría facultada por su poderdante conforme al poder especial que le otorgaron, en el cual carece de dicha facultad.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Para resolver este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.



2.

3. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Vista la norma anterior, procedió el despacho a verificar si existe dentro del expediente, de común acuerdo solicitud de suspensión del presente asunto, y efectivamente se otea que le asiste la razón a la ejecutante, cuando afirma que en ningún momento se solicitó de común acuerdo la suspensión del proceso de la referencia, por lo tanto, es procedente revocar el inciso tercero del auto atacado y continuar el curso normal del proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el inciso tercero del auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, de las excepciones de mérito y contestación de la demanda presentadas por la apoderada de la parte demandada (PDF 13 al PDF 16), se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme a lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 031 hoy, 26 de agosto de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95fe505c9212689afeb557971b02345e657afa3d4b96f02e5fd4c64c8b0dde63

Documento generado en 25/08/2022 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>